



<b>RADICADO No.</b>	73001250200020240000100
<b>INFORME:</b>	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ-TOLIMA
<b>INVESTIGADOS:</b>	FUNCIONARIO Y/O EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE IBAGUÉ-TOLIMA
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO</b>
<b>MAGISTRADA</b>	JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
<b>Aprobado según Acta No. 035-24 de la fecha</b>	

Ibagué, 11 de diciembre de 2024

## 1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al Artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 208 ídem se dispuso la apertura a la indagación previa en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** contra los funcionarios y/o empleados de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUÉ-TOLIMA**.

## 2. ANTECEDENTES

Esta actuación tiene origen en el informe remitido por la PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DEL TOLIMA, en contra de los funcionarios y/o empleados de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUÉ-TOLIMA, la cual fue remitida por competencia el 15 de enero de 2024, comunicada en los oficios CSDJT- 00654, CSDJT- 00655 y CSDJT- 00656 del 18 de enero del mismo año, así mismo, respuestas dadas con fecha 24-01-2024, 22-03-2024 y 12-04-2024, vistas a folio 07, 09 y 10 del expediente electrónico, para que se investigue una presunta falta disciplinaria en que pudieron incurrir los funcionarios y/o empleados de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUÉ-TOLIMA al no cumplir con los requisitos procedimentales establecidos en la ley.

En la queja disciplinaria presentada se lee lo siguiente:

*“Advierte el Despacho Judicial en la decisión de la acción Constitucional, que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, posiblemente vulneró el derecho fundamental a la petición de Daniel Mauricio Donoso Carvajal presentados en la fecha 28 de julio de 2023 reiteradas el 29 de agosto y 4 de septiembre del mismo año en la que*



Radicado 73001250200320240000100

Informe. Juzgado Quinto Administrativo Del Circuito De Ibagué-Tolima

Investigados: Funcionario Y/O Empleados De La Dirección Seccional De Administración Pública De Ibagué-Tolima

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

*solicita la liquidación de sus prestaciones sociales; en la medida que las respuestas emitidas, según el órgano judicial, fueron tardías, y no son claras, precisas, congruentes o de fondo.”*

Dicha queja correspondió a este despacho de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima y a su vez, mediante Acta de reparto de fecha 15 de enero de 2024, a efecto de que fuera sometida a reparto a los Magistrados de esta misma Corporación Judicial para que se investigue a los funcionarios y/o empleados de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUÉ-TOLIMA<sup>1</sup>.

### 3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos que reposan en el proceso, la presente actuación disciplinaria se adelanta en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** contra los funcionarios y/o empleados de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUÉ-TOLIMA**<sup>2</sup>.

### 4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 1 de fecha 15 de enero de 2024<sup>3</sup>, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el mismo 15 de enero de 2024<sup>4</sup>.

2.- Por Auto de fecha 17 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el Artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021 se dispuso la apertura a la indagación previa, en contra de los funcionarios y/o empleados de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUÉ-TOLIMA<sup>5</sup>.

3.- Dentro del marco de la indagación previa se allegaron al proceso las pruebas que se relacionan a continuación:

<sup>1</sup> Documento 002 Expediente Digital

<sup>2</sup> Documento 002 Expediente Digital

<sup>3</sup> Documento 003 Expediente Digital

<sup>4</sup> Documento 004 Expediente Digital

<sup>5</sup> Documento 005 Expediente Digital.



Radicado 73001250200320240000100

Informe. Juzgado Quinto Administrativo Del Circuito De Ibagué-Tolima

Investigados: Funcionario Y/O Empleados De La Dirección Seccional De Administración Pública De Ibagué-Tolima

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

- Oficio DESAJIBO24-64, remitido por el doctor EDWIN RIAÑO CORTÉS Director Seccional de Administración Judicial Ibagué<sup>6</sup>, mediante el cual se rinde informe respecto al derecho de petición presentado por el señor DANIEL MAURICIO DONOSO CARVAJAL y sus reiteraciones, en el que se indica que la encargada de revisar el correo electrónico del despacho es la funcionaria Yamile Castro Sierra, así mismo se informa:

*“a) 04-07-2023 – se recibe correo del sr. Donoso, solicitando información sobre los requisitos.*

*b) 04-07-2023 – respuesta a correo anterior, sobre los formatos y el tramite a seguir*

*c) 28-7-2023 – se recibe documentación para liquidación y pago de prestaciones sociales*

*d) 11-08-2023 – se da acuso de recibido de la documentación*

*e) 04-09-2023 – se recibe correo del sr donoso, solicitando información sobre su liquidación*

*f) 07-09- 2023 – lperezo@cendoj.ramajudicial.gov.co manifiesta que por fallas en los aplicativos no se ha podido liquidar.*

*g) 15-09-2023 – se recibe nuevamente correo del sr, donoso reiterando su solicitud de la liquidación.*

*h) 19-09-2023 – se recibe correo de lperezo@cendoj.ramajudicial.gov.co con la proyección de la liquidación en Excel.*

*i) 20-09-2023 – se envía oficio al sr Donoso, explicando la demora de la liquidación*

*j) 28-09-2023. se recibe correo electrónico del coordinador de talento humano, NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00350-00 (tutela)*

*k) 02-10-2023 – se envían documentos a la dra, maría del rosario Rodríguez, para dar respuesta a tutela.*

*l) 02-10-2023 – se radica respuesta a tutela en SAMAI*

*m) 02-10-2023 – NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No. 2091 DEL 29/09/2023*

*n) 04-10-2023 – se recibe notificación de la resolución y renuncia a términos.”*

- Comunicación proveniente de la Coordinación de Talento Humano - Seccional Ibagué<sup>7</sup>, remitiendo conforme al requerimiento realizado por este despacho copia de los actos administrativos de la doctora YAMILE CASTRO

<sup>6</sup> Documento 007 Expediente Digital.

<sup>7</sup> Documento 009 Expediente Digital.



Radicado 73001250200320240000100

Informe. Juzgado Quinto Administrativo Del Circuito De Ibagué-Tolima

Investigados: Funcionario Y/O Empleados De La Dirección Seccional De Administración Pública De Ibagué-Tolima

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

SIERRA, adjuntando copia del ACUERDO No. PSAA09-6203 por el cual se determinan las funciones de las Áreas de Trabajo y Oficinas Adscritas a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

- Respuesta de fecha 12 de abril de 2024, allegada por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima<sup>8</sup>, aportando documentos correspondientes a los actos administrativos de la señora LEIDY ESPERANZA PEREZ ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía NO. 1.110.529.153, quien fungía en el cargo de Asistente Administrativo Grado 05 en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

En constancia secretarial de fecha 15 de abril de 2024, pasa el proceso al despacho para CALIFICAR, EVALUAR Y/O SUSTANCIAR<sup>9</sup>, motivo por el cual, en auto de fecha 14 de mayo de 2024<sup>10</sup> de decreto como prueba de oficio al AREA DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUÉ-TOLIMA.

- Respuesta emitida por parte de la Coordinación de Talento Humano - Seccional Ibagué,<sup>11</sup> aportando documentos correspondientes a los actos de nombramiento y posesión de la funcionaria LEIDY ESPERANZA PEREZ ORTIZ.

De acuerdo al informe de fecha 24 de mayo de 2024<sup>12</sup>, pasa el proceso al despacho y mediante auto de fecha 19 de junio de 2024<sup>13</sup>, se decretó como prueba SOLICITAR a la Dirección Seccional de Administración Judicial se sirva informar dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la comunicación del presente auto, si el aplicativo de liquidación presentó fallas durante los meses de julio, agosto y septiembre del año 2023. De ser afirmativo, remitir las constancias correspondientes.

---

<sup>8</sup> Documento 010 Expediente Digital

<sup>9</sup> Documento 011 Expediente Digital

<sup>10</sup> Documento 012 Expediente Digital

<sup>11</sup> Documento 014 Expediente Digital

<sup>12</sup> Documento 015 Expediente Digital

<sup>13</sup> Documento 016 Expediente Digital



Radicado 73001250200320240000100

Informe. Juzgado Quinto Administrativo Del Circuito De Ibagué-Tolima

Investigados: Funcionario Y/O Empleados De La Dirección Seccional De Administración Pública De Ibagué-Tolima

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

- Pronunciamiento vía correo electrónico por parte de la Coordinación de Talento Humano - Tolima – Ibagué<sup>14</sup>, dando contestación al requerimiento realizado, aportando evidencias de las fallas presentadas en el aplicativo.

## 5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

### 5.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, el artículo 1 de la Ley 2094 del 2021<sup>15</sup>, modificó el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, señalando la titularidad de la potestad disciplinaria y en el artículo 25<sup>16</sup> de la Ley 1952 de 2019, indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

### 5.2. PROBLEMA JURÍDICO

---

<sup>14</sup> Documento 019 Expediente Digital

<sup>15</sup> **Artículo 1º.** Modificase el artículo 2º de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

*"Artículo 2º. Titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria. (...) A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal permanente.*

<sup>16</sup> **Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.



Radicado 73001250200320240000100

Informe. Juzgado Quinto Administrativo Del Circuito De Ibagué-Tolima

Investigados: Funcionario Y/O Empleados De La Dirección Seccional De Administración Pública De Ibagué-Tolima

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la indagación previa, con el fin de establecer si la conducta atribuida contra los funcionarios y/o empleados de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUÉ-TOLIMA.**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

## 6. CASO CONCRETO

Del informe remitido por la PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DEL TOLIMA, en contra de los funcionarios y/o empleados de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUÉ-TOLIMA, que correspondió a este despacho por la vulneración del derecho fundamental de petición del señor DONOSO CARVAJAL presentados en varias oportunidades, solicitando la liquidación de sus prestaciones sociales obteniendo respuesta de manera tardía, sin estas ser claras, precisas, congruentes y de fondo.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, hay que indicar, que según el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, las conductas solo sí son sancionables a título de dolo o culpa, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

**“Artículo 10: CULPABILIDAD:** *En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica”*<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.



Radicado 73001250200320240000100

Informe. Juzgado Quinto Administrativo Del Circuito De Ibagué-Tolima

Investigados: Funcionario Y/O Empleados De La Dirección Seccional De Administración Pública De Ibagué-Tolima

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales<sup>18</sup>.

En este entendido, no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si este se justifica por causal alguna.

Descendiendo al caso en concreto, reposa informe de la Procuraduría Regional de Instrucción del Tolima, en la cual se indica la posibilidad de haberse vulnerado el derecho fundamental de petición al señor DANIEL MAURICIO DONOSO CARVAJAL, aludiendo a que en repetidas ocasiones el quejoso presentó solicitudes ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, solicitando la liquidación de sus prestaciones sociales, pero las respuestas otorgadas a sus solicitudes fueron de manera tardía y no obtenían una respuesta clara, precisa, congruente y de fondo.

Dentro del marco de la indagación previa se realizaron varios requerimientos a la Coordinación de Talento Humano - Seccional Ibagué, para que con destino a este proceso se adjuntaran copia de los actos administrativos de las empleadas judiciales YAMILE CASTRO SIERRA y LEIDY ESPERANZA PEREZ ORTIZ, quienes en su momento eran las encargadas de la revisión del correo electrónico del despacho, se arrimaron documentos tales como actos de nombramiento y posesión de las mismas.

Del mismo modo en comunicación remitida por el Director Seccional de Administración Judicial Ibagué, dentro de la cual se informo las actuaciones remitidas por el señor MAURICIO DONOSO y las contestaciones realizadas por parte del despacho.

---

<sup>18</sup> Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 73001250200320240000100

Informe. Juzgado Quinto Administrativo Del Circuito De Ibagué-Tolima

Investigados: Funcionario Y/O Empleados De La Dirección Seccional De Administración Pública De Ibagué-Tolima

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

- a) 04-07-2023 – se recibe correo del sr. Donoso, solicitando información sobre los requisitos.
- b) 04-07-2023 – respuesta a correo anterior, sobre los formatos y el trámite a seguir
- c) 28-7-2023 – se recibe documentación para liquidación y pago de prestaciones sociales
- d) 11-08-2023 – se da acuso de recibido de la documentación
- e) 04-09-2023 – se recibe correo del sr donoso, solicitando información sobre su liquidación
- f) 07-09- 2023 – lperezo@cendoj.ramajudicial.gov.co manifiesta que por fallas en los aplicativos no se ha podido liquidar.
- g) 15-09-2023 – se recibe nuevamente correo del sr, donoso reiterando su solicitud de la liquidación.
- h) 19-09-2023 – se recibe correo de lperezo@cendoj.ramajudicial.gov.co con la proyección de la liquidación en Excel.
- i) 20-09-2023 – se envía oficio al sr Donoso, explicando la demora de la liquidación
- j) 28-09-2023. se recibe correo electrónico del coordinador de talento humano, NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00350-00 (tutela)
- k) 02-10-2023 – se envían documentos a la dra, maría del rosario Rodríguez, para dar respuesta a tutela.
- l) 02-10-2023 – se radica respuesta a tutela en SAMAI
- m) 02-10-2023 – NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No. 2091 DEL 29/09/2023
- n) 04-10-2023 – se recibe notificación de la resolución y renuncia a términos.”

Al respecto, de acuerdo a la respuesta de la Coordinación de Talento Humano - Seccional Ibagué, donde se allegan pantallazos de las quejas presentadas por fallas en el aplicativo, se evidencia que por parte de los funcionarios de la dirección no se está vulnerando el derecho fundamental de petición del señor DANIEL MAURICIO, si no por el contrario a raíz de las continuas fallas presentadas en el aplicativo de liquidaciones no se pudo dar trámite de manera rápida.

En síntesis, por parte de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUÉ-TOLIMA no se está desconociendo el trámite correspondiente a las solicitudes presentadas, para otorgar el cumplimiento de los términos a cabalidad, así mismo, se controvierte que el actuar de la Dirección Seccional sea por fuera del principio de buena fe. No se evidencia un mal proceder



Radicado 73001250200320240000100

Informe. Juzgado Quinto Administrativo Del Circuito De Ibagué-Tolima

Investigados: Funcionario Y/O Empleados De La Dirección Seccional De Administración Pública De Ibagué-Tolima

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

en el trámite normal del proceso, ni tampoco se verifica la existencia de una mora significativa dentro de esta.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

**“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

**ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN** de la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** contra los funcionarios y/o empleados de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUÉ-TOLIMA.**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

**SEGUNDO. - CONTRA** la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

**TERCERO. - Por secretaría LIBRAR** las respectivas comunicaciones.



Radicado 73001250200320240000100

Informe. Juzgado Quinto Administrativo Del Circuito De Ibagué-Tolima

Investigados: Funcionario Y/O Empleados De La Dirección Seccional De Administración Pública De Ibagué-Tolima

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

**CUARTO - EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN**

Magistrada

**CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES**

Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**

Secretario

**Firmado Por:**

**July Paola Acuña Rincon**

**Magistrada**

**Comisión Seccional**

**De 003 Disciplina Judicial**



Radicado 73001250200320240000100

Informe. Juzgado Quinto Administrativo Del Circuito De Ibagué-Tolima

Investigados: Funcionario Y/O Empleados De La Dirección Seccional De Administración Pública De Ibagué-Tolima

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

**Ibague - Tolima**

**Carlos Fernando Cortes Reyes**

**Magistrado**

**Comisión Seccional**

**De 002 Disciplina Judicial**

**Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera**

**Secretaria Judicial**

**Comisión Seccional**

**De Disciplina Judicial**

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28a2e1f4b0fdc4093dc5bd990bb1c68006fc09ba43ee28ef3c2536cbaf9686bd**

Documento generado en 11/12/2024 11:29:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**